

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	Número 1895
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – COOSERVUNAL
DEMANDADOS	MICHEL LONDOÑO VALENCIA HUMBERTO VALENCIA LÓPEZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-0791-00

A continuación, se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

1. Se inadmitirá esta demanda al no haberse cumplido con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso; ya que no se manifiesta en el libelo introductor desde que fecha hace uso de la cláusula aceleratoria conforme al inciso 3º del artículo 431 ibidem.
2. Aclarará los hechos y pretensiones de la demanda, pues en los primeros se manifiesta el valor de las cuotas en mora por un valor cada una de \$205.881. y se solicita que se libre orden de pago por cuota distinta a este valor.
3. Dirá por qué pretende el cobro de los intereses moratorios sobre el capital insoluto desde el 06 de enero de 2023, si también se solicita orden de pago por las cuotas en mora hasta el 05 de diciembre de 2023 y sus intereses moratorios desde esta última cuota hasta el 04 de enero de 2024.
4. Aclarará la petición de la medida que recae sobre la pensión solicitada, ya que contra quien se pretende no es parte en el proceso.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Cuarto: RECONOCER personería amplia y capaz al abogado

Juan Felipe Lopera Palacios, para que obre en representación de la entidad demandante y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado NUMERO <u>184 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2023</u> MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria
--

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45ebaffa77d1866f5ea4b019bfc90d1ca49deb74e462a9be639c68dc0ba1c60**
Documento generado en 14/12/2023 02:43:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>